

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Criterios jurídicos para fijar una adecuada reparación civil en las víctimas
de violación sexual**

AUTOR

Nikyta Alison Bernuy Reyes

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2025

Criterios jurídicos para fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual

PRESENTADA POR

Nikyta Alison Bernuy Reyes

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga

PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

SECRETARIO

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, Emilia y Jorge, por todo el apoyo que me brindaron para luchar por mis sueños.

A mi hermana, que veló por mí en todo momento.

Al amor de mi vida, que nunca me dejó sola y siempre me dio fuerzas para seguir adelante.

A mis abuelitos Fausta y Felix y a mi tío José que me cuidan desde el cielo.

Agradecimientos

A la Dra. Patricia Ramos Soto Cáceres, docente en mi carrera, por la paciencia y por brindarme su tiempo en las asesorías para la investigación.

A la Dra. Ana María Llanos Baltodano, docente en curso, que orientó la presente investigación

ARTICULO CIENTIFICO- BERNUY REYES NIKYTA

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	20%	3%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.inei.gob.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	reparations.qub.ac.uk Fuente de Internet	1%
4	www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx Fuente de Internet	1%
5	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.scielo.org.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
I. Revisión de la literatura.....	9
I.1. Antecedentes de estudio.....	10
I.2. Bases teóricas	12
I.3. Bases conceptuales	13
II. Materiales y metodos	20
III. Resultados y discusión.....	20
Conclusiones	33
IV. Referencias bibliográficas	34
V. Anexos	35

Resumen

En la presente investigación tuvo como propósito proponer criterios jurídicos para fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual., delito que se encuentra tipificado en el Art 170 del Código Penal Peruano.

En relación a ello, se utilizó la metodología cualitativa donde a través del análisis documental se examinaron los diversos artículos y doctrina que permitió dar un mejor enfoque a la investigación y con ello, aplicando la técnica del fichaje ordenando el fundamento dogmático que permitió adoptar criterios en relación a la problemática a tratar en la investigación. Asimismo, en los resultados, se obtuvo que existen diversas resoluciones que son argumentadas bajo estereotipos de género, hecho que impidió que las víctimas pudieran acceder a una justicia más adecuada y, además, en la doctrina comparada se utilizan mecanismos para determinar la reparación de la víctima y otros en donde el sistema judicial debe poder reparar el daño de manera integral. También, al analizar la jurisprudencia nacional y comparada se determinó que se le otorgue una compensación económica ya sea en bienes o especies y que se mitigue con ello el perjuicio sufrido por la víctima. Y se concluye, que, si la teoría de la responsabilidad civil indica que se debe reparar de manera integral y suficiente a la víctima por el daño ocasionado, entonces se debe fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual a través de nuevos criterios

Palabras clave: Reparación Civil, Responsabilidad Civil, Violación Sexual

Abstract

In this research, the purpose of this research was to propose legal criteria to establish adequate civil reparation for victims of rape., an offence under article 170 of the Peruvian Penal Code. In relation to this, the qualitative methodology was used where, through documentary analysis, the various articles and doctrine that allowed to give a better approach to the investigation and with it, applying the technique of signing ordering the dogmatic foundation that allowed to adopt criteria in relation to the problem to be treated in the investigation. Likewise, in the results, it was obtained that there are several resolutions that are argued under gender stereotypes, a fact that prevented the victims from accessing more adequate justice and in addition, comparative doctrine uses mechanisms to determine reparation of the victim and others where the judicial system must be able to repair the damage in a comprehensive manner. Also, when analyzing the national and comparative jurisprudence, it was determined that an economic compensation be granted either in goods or in kind and that he harm suffered by the victim is thereby mitigated. And it is concluded, that if the theory of civil liability indicates the victim must be fully and sufficiently compensated for the damage caused, then a quantum of compensation must be fixed in the sentences about civil reparations for rape victims through new legal criteria.

Keywords: Civil Reparation, Civil Liability, Rape

Introducción

La presente investigación desarrolla la reparación civil en las víctimas de la violación sexual y como propósito principal el de implementar nuevos criterios jurídicos para dicho delito. Respecto a ello, se encuentra ubicado dentro del Código Penal respectivamente en el Art 170° con el que buscaremos fijar criterios para una compensación económica justa.

A nivel mundial, alrededor de 1 de cada 3 mujeres en un aproximado de más de 736 millones han sido víctimas de violencia sexual por parte de su novio o alguien que no lo era, se estima que un 6% de mujeres en el mundo han sido afectadas por este delito, en el cual solo el 1% pide ayuda profesional. (ONU,2018)

De esta manera, ya en Latinoamérica se ha podido dar a conocer el aumento de casos y más aún la falta de asistencia tanto médica como psicológica entre ellos se tiene certeza al respecto al ser un delito que se presenta en gran magnitud en el cual se realizaron estudios y se verificó que entre un 6% y 59% refieren haber sido víctimas del presente delito por parte de su pareja. (ONU, 2006)

En relación a ello, en Perú las estadísticas muestran que en el año 2018 existen en un 26% actos de violencia sexual en adolescentes y niños menores de edad, en el cual se evidencio que un 65% de ellos fueron ejecutados hacia las mujeres. No obstante, al momento de dividirlos por edad, se percibe que en una gran parte de los casos son entre personas mayores de edad. Además, solo 6% de ellos son denuncias de adultos mayores. Asimismo, se notificó que Lima es la ciudad con una mayor cantidad de denuncias por violencia sexual con un 32% respectivamente.

En cuanto a la problemática, según las noticias y estadísticas demuestran que en las sentencias que se emiten a favor de la víctima de violación sexual, no se recibe una indemnización justa y acorde al daño sufrido cuando se fija la reparación civil, por tanto, esta llega a ser insuficiente al no tomar en cuenta los gastos médicos, judiciales, entre otros que evidencian la falta de motivación por parte de los jueces penales para otorgar una adecuada reparación para la víctima. (2011-Diario Andina)

Entre ellos mostraremos las causas: Primeramente, existe un déficit en el tema doctrinario de la reparación civil esto debido a que el estudio del daño moral no es del todo exacto o justificable. Segundo; las sentencias que contiene la reparación civil son emitidos por jueces penales que debido a su especialidad desconocen de la doctrina civil por ello sus sentencias en cuanto a la reparación tienen matices penales más no civiles. En tercer lugar, la problemática a

nivel nacional se vislumbra cuando a las víctimas se les da una reparación civil insuficiente cuando hay de por medio gastos médicos por los daños físicos, gastos judiciales ya sea por el abogado o por los costos y costas del juicio, etc.

Por ende, como consecuencias se tiene que el dinero que posee la víctima no es suficiente y muchas veces la reparación civil que se fija se va en estos gastos y más no en reparar a la víctima en sí. Además, las víctimas de violencia sexual pueden sufrir graves consecuencias para la salud reproductiva y sexual, como embarazo no deseado y el riesgo de contraer una enfermedad de transmisión sexual como el VIH, etc. (OMS, 2013)

Por ende, considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Cuáles serán los criterios jurídicos para fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual?

Y respecto a los objetivos específicos se tiene a los siguientes: a) Analizar la regulación de la reparación civil en la violación sexual de acuerdo a la Legislación Nacional y Comparada. b) Determinar los criterios en las decisiones judiciales con relación a la reparación civil en las víctimas de violación sexual.

Finalmente, en razón de la cuestión planteada se formuló la siguiente hipótesis: SI la teoría de la responsabilidad civil indica que se debe reparar de manera integral y suficiente a la víctima por el daño ocasionado, ENTONCES se debe fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual a través de nuevos criterios. La estructura del presente artículo está conformada por (03) apartados, los cuales son: a) Revisión de Literatura b) Materiales y Métodos, c) Discusión y Resultados; en este último comprende al objetivo general y objetos específicos que se encuentran desarrollados en la presente investigación.

Esta investigación plantea su justificación basándose en el problema generado por la falta de una adecuada motivación por parte de los jueces en sus sentencias condenatorias alrededor de la reparación civil de la víctima de violación sexual por ello, se necesita que tengan un monto indemnizatorio más justo y acorde al daño ocasionado a su persona. Finalmente, la presente investigación tiene como aporte, una Propuesta de criterios jurídicos que permitan una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual el cual tendrá como utilidad que los órganos jurisdiccionales fijen una compensación económica acorde al daño sufrido y de esta manera otorgarles a las víctimas una reparación civil justa y pertinente.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014,) señalan que: “Se trata de buscar, examinar y comprender si las tesis referidas al tema , así como también la teoría encontrada se incluya

en la investigación para que así sirva de sustento para dar a conocer la respuesta a la interrogante planteada en la presente investigación”. (p. 68)

I.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

En la presente investigación presentaremos algunas fuentes que se han tomado en cuenta para su estudio y reflexión respecto al tema que se está llevando a cabo. Entre ellas tenemos:

Para empezar, mencionaremos a la tesis de Valderrama Flores (2024) presentado en la UNPRG, constituye un valioso referente para la presente investigación, ya que aborda de manera específica la problemática de la reparación civil en casos de agresión sexual contra menores de edad, enfocándose en un ámbito geográfico concreto como el distrito judicial de Lambayeque. Su trabajo permite identificar falencias en la determinación judicial de los montos indemnizatorios, así como la falta de criterios uniformes que garanticen una reparación efectiva para las víctimas.

Este aporte del autor, servirá como antecedente para el desarrollo de la investigación, al ofrecer un marco comparativo y una base empírica sobre cómo se vienen aplicando actualmente las normas de reparación civil en delitos sexuales, lo que permite sustentar la necesidad de establecer criterios jurídicos claros y adecuados que orienten a los operadores de justicia en la protección integral de los derechos de las víctimas.

Seguidamente, el autor Loayza (2021) en su tesis de pregrado denominada: “La motivación insuficiente para el pago de las reparaciones civiles irrisorias, en las sentencias por la comisión de los delitos de violación sexual, regulado por el Art. 170 del código penal, impuesta por los jueces colegiados en la provincia del Cusco - periodo 2019”, en el que nos damos cuenta que la relevancia de esta tesis como antecedente de la presente investigación puesto que da a conocer las causas de cómo se originan las reparaciones civiles irrisorias y la importancia en uniformizarlas para una sentencia equitativa y justa para aquellos agraviados en este delito. Además, nos menciona que se debe tomar en cuenta también lo señalado en el C.P respecto a la Responsabilidad Civil y al Derecho de Daños.

Por otro lado, Pujayco y Chavarría (2024), en su tesis titulada “Sistema jurídico penal y controversias de la reparación civil en delitos de violación sexual por los Juzgados Penales en Lima Sur 2020”, presentada en la universidad Autónoma del Perú representa un aporte significativo para el desarrollo de la presente investigación. Su análisis se centra en las deficiencias normativas y prácticas judiciales respecto a la imposición de la reparación civil en casos de violación sexual, destacando las controversias que enfrentan los jueces al momento de

determinar los montos indemnizatorios y la falta de criterios unificados en el sistema jurídico penal.

Se ha considerado esta tesis como antecedente pues su relevancia permite identificar vacíos legales y contradicciones jurisprudenciales que afectan la efectividad del derecho a la reparación integral de las víctimas, lo cual sustenta la necesidad de proponer criterios jurídicos claros y adecuados como objetivo principal de la presente tesis.

Asimismo, se tomó como antecedente al autor Custodio (2023), titulada “Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022”, constituye un antecedente relevante para la presente investigación, ya que analiza el cumplimiento de la reparación civil desde una perspectiva de protección efectiva de los derechos de las víctimas, en especial niños, niñas y adolescentes (NNA). Su enfoque revela las limitaciones que existen en la ejecución de sentencias que establecen la reparación civil, así como la falta de mecanismos eficaces que garanticen su cumplimiento.

Esta tesis es adecuada como antecedente para la investigación puesto que este trabajo aporta fundamentos empíricos y jurídicos que respaldan la necesidad de establecer criterios claros para la fijación de una reparación adecuada, orientada a lograr una verdadera justicia restaurativa para las víctimas de violación sexual. De esta manera, refuerza el objetivo de la presente tesis de proponer lineamientos jurídicos que permitan una reparación más efectiva y acorde con la gravedad del daño sufrido.

Finalmente, incluimos como antecedente a la presente investigación en su tesis de Maestría de Arias (2021) en su tesis de posgrado denominada: “Mecanismos De La Reparación Integral A La Víctima Y La Justicia Inmaterial” examina los mecanismos de reparación señaladas en la Ley ecuatoriana y los daños presentes en las víctimas, además el autor busca proponer la implementación de una unidad que esté especializada para atender a los afectados que requieran una adecuada atención en la Defensoría Pública.

La importancia de esta tesis como antecedente consiste en dar a conocer la regulación de la reparación integral en una normativa extranjera como la legislación ecuatoriana. A su vez refiere la exigencia de la indemnización a la víctima en casos de lesión y delitos de naturaleza sexual como la violación, el estupor o atentado contra el pudor, donde queda a manos del juzgador la deliberación del daño moral debidamente justificada.

I.2. BASES TEÓRICAS

Arias (2012) señala que estas involucran un amplio desarrollo de las concepciones y prejuicios que atienden al rumbo en que se verá implicado en la investigación, para que de esta manera se pueda sustentar el contenido que respalde el problema planteado en el trabajo.

1.2.1 TEORÍA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

A. ACCIÓN CIVIL

Según el autor Valderrama (2024) precisa que la acción civil no es la segunda vía, sino más bien debe ser visto con la interdependencia que la caracteriza como pretensión penal pues sirve como puente directo a la etapa civil o procesal según corresponda el caso. (p. 45).

El autor Paredes (2019), menciona una discusión que surge alrededor de la acción civil, pues doctrinariamente podría indicarse si esta tanto acción penal y civil deben ir separadas o en conjunto. Entones tenemos, a la doctrina de la separación, que tiene como propuesta que tanto la acción civil y penal deben ir por separadas, y su trato jurídico debe ser visto por sus respectivos tribunales, pero en ambos casos, se deberá buscar una reparación por los daños infringidos por el hecho ilícito a la víctima.

Y finalmente, la doctrina de la acumulación, que consiste en la confluencia tanto de la acción civil como la acción penal en un solo proceso, y el sujeto pasivo de la acción o víctima, será la responsable en indicar cual será la vía que corresponde, esto tiene como base el hecho o el argumento que al cometer un solo delito, debe ser solo una la instancia y la especialidad que lo verifique aunado que la prueba es algo común en ambas causas y se cumpliría con el principio de economía jurídica y mediación.

B. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Como terminología de esta teoría, tenemos el verbo “responder”, indicando la importancia que el accionar de cada persona, contiene una serie de obligaciones y que ante un mal actuar, está bajo estándares de la sociedad, debe responder ante tales actos.

En el ordenamiento penal peruano, la reparación civil, cuenta con una serie de artículos que la respaldan y configuran, esos son el artículo 92, cuya mención expresa señala que la reparación va en conjunto y explícita con la pena, el artículo 93, que indica las características o detalles que debe tener una reparación, y finalmente, el artículo 94 a cuya mención expresa, señala la calidad de “restitución”.

Con respecto al daño, figura que está contenida en la reparación, se encuentra regularizada y de cierta manera, conceptualizada en el código civil, en los artículos 1332, 1984, 1321, 1322, y, por último, en el 1985, resaltándose que puede ser tratada como una tercera vía y que confluye con las medidas de seguridad y la pena, en razón al denominado “principio de proporcionalidad”. (Mendoza, 2019).

La responsabilidad civil, como se ha señalado anteriormente, se entiende generalmente como una respuesta a una orden judicial de pago de daños, que crea una obligación de repararla. Sin embargo, a nuestro juicio, no sólo en este caso existe responsabilidad civil.

C. REPARACIÓN INTEGRAL

Valderrama (2024), citando a Ledesma indica que la reparación en muchos casos, no es íntegra, y deja en incertidumbre a la víctima, demostrando que el sistema jurídico y el proceso judicial es ineficaz a la hora de solicitar una reparación total, es así que nuestro ordenamiento debe implementar mecanismos con la finalidad de exhortar al agresor al pago de la totalidad de la reparación (p. 79).

Asimismo, se establece como un ideal frente al daño, que comprende todas las medidas encaminadas a restaurar o indemnizar el bien dañado, devolver el estado a su estado anterior a la culpa, o mejorarlo para los derechos de los hombres. Las formas que puede tomar son: indemnización, compensación y satisfacción. Por ello, el daño a reparar incluye el daño físico causado a los bienes o beneficios que pueden ser cuantificados en términos monetarios y el daño emocional resultante del sufrimiento y dolor causado por el hecho. (Pinacho, 2019, p.22).

I.3. BASES CONCEPTUALES

1.3.1 Reparación Civil

A. Aspectos Generales

- **Definición**

Respecto a ello, el autor Reyna (2019) menciona que la importancia de la reparación civil radica en cumplir con la obligación de carácter económico para así poder concretar uno de los fines del proceso para que se evite la impunidad. (p.375)

La jurisprudencia peruana trata a la responsabilidad civil en su Exp. N° 6363-96. La Libertad, al respecto, señala que se debe considerar la situación económica del procesado, además del daño que se le haya causado a la víctima. Además, la Corte Suprema a emitido jurisprudencia vinculante con respecto a la reparación civil entre ellos tenemos el R.N. N° 948-2005 Junín del

año 2005 donde en su fundamento tres, nos indica que la finalidad de la reparación civil es resarcir el daño efectuado hacia la víctima y, además, se debe tomar en cuenta que sea proporcional a la lesión sufrida.

B. Naturaleza Jurídica

Según García (2019) nos señala que a pesar que la reparación civil se origina por la comisión de un delito esto en el marco penal, la fijación de la responsabilidad civil seguirá ligada al D. Civil, incluso por remisión del mismo art 101 de CP. Por ende, su naturaleza es privada y alega con ello el interés del afectado. Por ello, el Ministerio Público será el que realice la acción civil en el ámbito procesal penal este no cambia, ya que el fin es el de resarcir a la víctima.

Por ello, Custodio (2023), indica que la reparación civil deriva de 2 ámbitos, el civil y el penal, en ambos se conserva la idea origen de reparar un daño causado, sin embargo, en el ámbito penal, se lesiona un bien jurídico, mientras que en el ámbito civil no es así pues se origina por la existencia de un daño, es por ello que su naturaleza no esta definida, sin embargo debe reconocerse, que cuando una solicitud de reparación empieza como civil, termina como civil, mientras que en lo penal es distinto, pues aquí se empieza con una denuncia, de carácter penal o querellante donde posterior calificación y admisión se solicitara recién una reparación civil a través de la constitución de actor civil (en el caso penal).

C. Reparación Civil en el Código Penal

Rosas (2022) lo define a la reparación como la obligación que tiene el responsable de cumplir con resarcir el daño ocasionado a la víctima por la comisión de un delito.

En la misma línea argumentativa el autor , precisa que el delito produce, por una parte, el daño de carácter civil que deberá ser restituido a la persona afectada, y por otro lado al daño de carácter penal que se ocasiona por la puesta en peligro a la víctima. Además, si bien esta establecido en el Art 92 se toma en cuenta también la restitución del bien a través del pago de los perjuicios y daños producidos a la víctima.

D. Finalidad

Si bien se menciona que se debe reparar el daño ocasionado por el encausado hacia la afectada. Sin embargo, no se toma en cuenta que esta aserción no frena que exista en algunos casos conflictos, en que el hecho se respalde primordialmente en la afectación de intereses específicos. Todo ello conlleva a que la reparación responda a proteger el bien jurídico ante el hecho delictivo.

1.3.2 La Responsabilidad Civil

El autor Valderrama (2024), nos menciona que la indemnización es aquello que su fin es resarcir económicamente a la víctima señalándolo como recurso principal para la protección de los derechos del agraviado. (p.3)

A. Elementos de la Responsabilidad Civil

A.1 Daños Patrimoniales

Es aquel daño que a raíz de las consecuencias negativas producidas a este producto de la lesión al bien protegido y al tener connotación económica, se exigirá que sean debidamente reparados. (Valderrama, 2024, p.35)

- **Daño Emergente**

Rosas (2022) indica que es aquel daño sufrido en el patrimonio del agraviado, que ha perdido un derecho o un bien que ya estaban dentro de su patrimonio.(p. 842)

- **Lucro Cesante**

Se menciona que es, “aquel rédito económico dejado de percibir por el afectado a causa del daño que se expresa mediante la disminución del patrimonio. (Rosas, 2022)

A.2 Daños Extrapatrimoniales

Es aquel daño que percibe la persona debe ser resarcido de acuerdo a la afectación que se le haya ocasionado. Además, que dicho monto sea acorde al daño sufrido por la víctima.

- **Daño Moral**

Según el autor Rosas (2022), aquel sufrimiento psíquico o físico, etc., que sufre el agraviado a raíz de un daño ocasionado a su persona, por lo cual tiene la condición de ser transitorios.

En el art 1322 del CC, menciona que la cuantificación del daño moral según nuestra doctrina caería en manos del juez que está investigando según sea el caso y depende de este operador del derecho determinar el monto mediante una resolución firme.

- **Proyecto de Vida**

Según el autor Rosas (2022), es aquel daño que afecta la manera en como la persona se proyecta a futuro el rumbo de su vida profesional en el que a raíz de este daño ocasionado al

agraviado llega a truncar su destino y la forma en como había decidido realizarse en su carrera además de verse afectados sus intereses y su entorno social. (p.842)

Además, es un tipo de daño extrapatrimonial que menoscaba tanto su salud psíquica como física entre otras afectaciones a la persona. Y a sí mismo, transgrede en la esfera íntima de la persona como su libertad y dignidad. Por último, nos menciona que esta libertad ontológica es la realización de actos que están encaminados a la ejecución de nuestro proyecto. Esto es, lo que uno por plena decisión propia ha tomado para así poder realizarlo y darle de esta manera un sentido a su vida.

B. Funciones de la Responsabilidad Civil

Fernández (2019) nos señala que son dos las funciones de la responsabilidad civil a nivel sistémico que son:

- *La Función de Incentivación y Desincentivación de Actividades:* Se indica que está ligada al avance tecnológico y su desarrollo en el mundo moderno. En el que dicho sistema se rige en resguardar aquellas acciones que quieran fomentar el desarrollo al ser este un beneficio ante la sociedad o disuadir de aquellas acciones que vayan en contra.
- *La Función de Prevención General:* es fundamental ya que lo que se anhela es disminuir las ocasiones de daño que se dan en la sociedad. Por ello, se requiere impedir que se produzcan dichas acciones dañosas a través de medidas de prevención.

C. Responsabilidad civil Contractual

Surge por el incumplimiento de una obligación en el que el factor de atribución es la culpa. Por ello, en el ámbito contractual la culpa se cataloga en: el dolo, la culpa grave y la culpa leve.

- *Dolo:* Es aquel incumplimiento o inejecución deliberada con la intención de lesionar al acreedor de las obligaciones, del mismo modo, podemos señalar que no solo consiste en provocar daño sino también con la clara intención de incumplimiento. Según el autor Osterling (2019) , hay una clara mala fe de causar daño a diferencia de la culpa que es provocado no por un accionar voluntario sino provocado por impericia o negligencia.

Asimismo, el autor resalta que la intención de realizar esta acción dañina es la de conseguir una ventaja provechosa para sí mismo, que en ocasiones se refleja en el patrimonio de la persona, al negarse a pagar como clara inejecución del contrato, aunque del mismo modo, el autor indica que esta ventaja es tan solo una hipótesis muy escasa.

Se manifiesta a través de una acción o una omisión, un hacer o un dejar de hacer en realidad, sin embargo, la intención de no cumplir es siempre muy subjetiva y por ello muy difícil también de precisar.

- *Culpa grave*: De manera general señalaremos que la culpa es toda infracción a un deber jurídico que es resultante de la negligencia, imprudencia impertinencia del deudor, quien termina realizando la acción sin una intención clara de dañar. Además, se genera por no tener en cuenta los cuidados más básicos, y se podría interpretar como la más clara falta de cuidado.
- *Culpa leve*: Dentro del mismo estudio y tomando como referencia la base romana, el autor Osterling (2019) la culpa leve es aquel tipo inferior de culpa en la cual, si bien resulta una imprudencia o negligencia, pero esta se genera por no tener en cuenta una diligencia común u ordinaria correspondiente a la exigencia de la obligación, generalmente estas obligaciones ordinarias pertenecen a una serie de circunstancias tales como el tiempo o el lugar.

D. Responsabilidad Civil Extra Contractual

Se menciona que es aquella consecuencia producto de un hecho delictivo que genere un daño el cual deberá ser reparado , por ello, es necesario que se considere la concurrencia de los requisitos específicos para el ejercicio de la acción civil.

Se deriva del daño que el hecho delictivo haya podido causar. En este sentido, si como consecuencia de un hecho delictivo acontece un daño que deba ser reparado o indemnizado, es procedente analizar la concurrencia de los específicos requisitos para el ejercicio de la acción civil. (Bacigalupo, 2019, p.265)

1.3.3 Violación Sexual

A. Definición

Partiendo de ello, el autor (Rosas, 2022), señala que son acciones de carácter sexual que se realizan una persona a otra en contra de su voluntad que involucran actos de penetración, felación y actos contra natura.(p.1057)

B. Bien Jurídico Protegido

El autor Peña (2019) nos manifiesta que es la libertad sexual en el cual entendido como el poder de ejercer con plena libertad la sexualidad esto por decisión propia de cada uno; pero ya en

sentido contrario lo que no se quiere es que se vulnere este derecho y además que no se permita alguna afectación al mismo sin el pleno consentimiento de la persona.

C. Tipicidad Objetiva

- **Sujeto Activo**

Según nos indica Peña (2019) este sería la mujer o el hombre esto respecto al delito de violación ya que si bien se sabe que la mayoría de víctimas son del género femenino también existen casos en que las víctimas son hombres. Por ello, se debe superar esa barrera que considera solo como víctima a la mujer. Además, existen situaciones que se dan no solo entre heterosexuales sino también entre personas del mismo sexo. Sin embargo, es usual que el sujeto activo en su mayoría sea el varón.

- **Sujeto Pasivo**

Peña (2019) nos refiere que en cuanto a este delito tanto el hombre como la mujer se le debe considerar como sujeto pasivo esto por el Principio de Igualdad. La norma menciona que ambos pueden ser tomadas como víctimas. Por tal razón, es insignificante que a estas alturas se considere la condición de la víctima.

D. Tipicidad Subjetiva

El autor Peña (2019) nos señala que se debe presentar el dolo directo, es decir, la voluntad de efectuar la realización de actos que llevan a cabo la realización típica, que es de mostrar la vulneración de su libertad sexual de la víctima.

Asimismo, nos menciona que, dentro de la tipicidad subjetiva al dolo, el cual es entendido como el actuar con conocimiento y voluntad, debe pasar por todas las circunstancias englobados en la tipicidad objetiva, asimismo, el autor debe tener el conocimiento del acto ilícito que comete, materializado en la vulneración de la libertad sexual de la víctima, mediante el uso de todo tipo de violencia, coacción o amenaza. La esfera de la libertad sexual comprende según nuestro ordenamiento a toda persona con 18 años en adelante.

Además, este tipo penal, admite la figura del dolo eventual, entendida esta última como la conducta jurídicamente desaprobada que genera una efectiva lesión al ámbito del bien jurídico tutelado. El agente busca el resultado mediante su accionar. Por lo tanto, entendemos que el sujeto activo del delito debe tener plena voluntad y consentimiento de ejecutar el acto sexual a

la víctima en contra de su voluntad, donde realiza este acto desplegando diversos medios como amenazas, intimidación o coacción, todo ello con la finalidad de perpetrar el delito.

E. Consumación

Peña (2019) respecto a ello nos menciona que el delito de violación se consume cuando se realiza el acceso carnal hacia la víctima, por lo que se necesita de la introducción del miembro viril o de algún objeto ya sea de manera parcial dentro del conducto anal, vaginal o bucal del ser el caso, sin que se requiera que a partir de ello se haya producido alguna rotura del himen, lesión, etc.

Además, en cuanto a la inseminación, eyaculación no es de sumo requerimiento que se encuentre presente en los órganos sexuales de la mujer. Sin embargo, es posible en este delito la admisión de una tentativa de manera imperfecta a partir de un análisis objetivo individual de la estructura normativa del tipo penal. Entre las formas de tentativa imperfecta tenemos como ejemplo cuando los órganos sexuales del sujeto pasivo y del sujeto activo se rozan o tocan mas no llega a haber penetración. Otra forma, sería aquella donde el agente llega a tocar el cuerpo de la víctima y trata de materializar el accionar el ilícito sin embargo por resistencia de la víctima no llega a producirse, el mismo caso sería si no se perpetra por intervención de terceros.

F. Consecuencias Físicas y Psicológicas producto de la Violación Sexual

La autora Rodriguez (2022), detalla las consecuencias físicas y psicológicas de la violación sexual describiendo 2 umbrales separados por rangos de edad, la primera comprende a menores de 3 a 12 años, que presentan consecuencias físicas, tales como; deficiente control de esfínteres, la menores de estas edad se autoinfligen lesiones, mala higiene del sueño con desvelos nocturnos que se propagan en episodios de insomnio, consecuencias psicológicas tales como; académicamente deficientes, vergüenza excesiva, rencor, odio, poca confianza en personas de distinto género, problemas de identidad sexual y trastornos de estrés post traumáticos que le impiden relacionarse con otras personas.

Asimismo, respecto a los menores cuyas edades comprenden 13 a 17 años, presentan consecuencias psicológicas, como depresión entre moderada y severa, fragilidad, estrés post traumáticos, hipocondría, problemas para relacionarse a nivel social y sexual, pena, ansiedad, colera y negación constante y entre consecuencias físicas, presentan autolesiones caracterizadas por episodios de disociación y rencor por lo sucedido.

II. MATERIALES Y METODOS

La presente investigación en cuanto metodología, consideró el paradigma interpretativo ya que buscó enfocar la investigación al estudio del delito de violación sexual para plantear nuevos criterios que ayuden a fijar una reparación civil justa en relación al daño moral de la víctima tomando en cuenta sentencias y ejecutorias tanto nacionales como internacionales.

Según el aporte de la presente investigación fue tipo Teórica- Básica y se tomó como una de sus técnicas, el análisis de tipo documental. Es por ello, que se efectuó un análisis documental y se llegó a extraer conceptos, teorías, etc. que sirvieron para el desarrollo de las diversas variables que lo componen, tales como; la reparación civil, responsabilidad civil y delito de violación sexual. Asimismo, con respecto a las técnicas e instrumentos se utilizó el método analítico en el cual a través del análisis documental se examinaron los diversos artículos y doctrina que ayudaron a poder dar un mejor enfoque a la investigación y con ello, aplicando la técnica del fichaje ordenar el fundamento dogmático sea físico o digitalizado donde permitió adoptar criterios en relación a la problemática a tratar en el trabajo. Y finalmente, se tomó en cuenta la realización de una lectura analítica ya que se requirió de información precisa para poder formular dichos criterios y dar cuenta de la realidad en la que se están planteando para tener con ello un mayor realce y precisión a la investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo se toma en consideración la importancia de investigar sobre la violación sexual ya que viene siendo un problema latente el poder fijar una reparación civil justa a las víctimas de este delito. Por ello, se analizará diversos artículos, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como comparada que ayudó a la realización de nuestra investigación, así como también a través de ello a la creación de criterios jurídicos que permitan una mejor reparación civil para las víctimas.

3.1. Análisis de regulación de la reparación civil en la violación sexual de acuerdo a la legislación, jurisprudencia nacional y comparada

3.1.1 Legislación Nacional

En este apartado se realiza un análisis acerca de la Leyes y Acuerdos plenarios peruanos que dan a conocer cómo se encuentra regulado la reparación civil en el delito de violación sexual dentro de nuestro país. Asimismo, se analiza la jurisprudencia comparada con la finalidad de saber los diversos criterios usados por los magistrados extranjeros para así tener nuevos puntos de vista sobre la reparación civil.

A. Leyes

- **Ley N. ° 28592 – Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones**

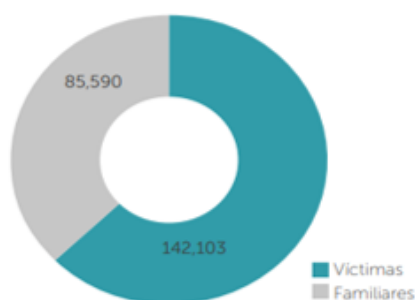
La Ley N° 28592 nos permite identificar en que categoría se encuentran ligadas las víctimas de violencia sexual para que se lleve a cabo su Plan Integral de Reparación Civil (en adelante PIR) que en este caso se encuentran como víctimas directas y por ende como beneficiarios individuales en la cual se fije su reparación económica que corresponda a la afectada esto en cuanto al daño que se le haya ocasionado.

Además, desde una perspectiva de género, los programas no consideraron en general el efecto económico estigmatizante de los delitos al determinar los beneficios y tampoco consideraron el posible efecto estigmatizante de recibir beneficios individuales dentro de contextos de las comunidades donde a menudo prevalecen intereses colectivos. Seguidamente, en la ley existe una problemática dentro de la cual no se toma en cuenta a algunas víctimas que no estén establecidas en el PIR, a pesar que la misma ley menciona que a pesar de ello podrán hacerlo, pero solo por vía judicial.

En cuanto el Artículo 6 inciso b, el Consejo de Reparaciones (2018) menciona en relación a las víctimas, que son ellas los beneficiarios directos e individuales dado que sufrieron una vulneración a sus derechos humanos y son favorecidos bajo requisitos sine qua non para la inscripción en el RUV del Consejo de Reparaciones.

Además, según Guillerot (2019) indica que este es el caso, en particular, de las medidas destinadas a restablecer los derechos de ciudadanía (asistencia para la salud física y mental, etc.). Si consideran no sólo el género sino también el origen étnico, estos tipos de medidas de reparación podrían reducir significativamente las brechas de género existentes. En ese sentido la Ley establece que, aunque hayan sufrido una violación de sus derechos humanos, ‘no son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas.’ A pesar de que la ley específica que las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Entre ellas en la Figura 1 se menciona a las víctimas individuales que, a la fecha del 18 de Setiembre del 2018, el Consejo de Reparaciones (2018) ha inscrito en el RUV 227,693 víctimas individuales, incluyendo en esta cantidad a 142,103 víctimas y a 85,590 familiares.

Figura 1: Víctimas Individuales inscritas en el RUV

Nota: Consejo de Reparaciones- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018)

Tabla 1: Víctimas de Violación Sexual inscritas en el RUV

AFECTACIÓN PRINCIPAL	VÍCTIMAS	FAMILIARES	TOTAL
Fallecimiento	27,173	22,471	49,644
Desaparición Forzada	14,356	20,859	35,215
Violación Sexual	15,456	7,058	22,514

Nota: Consejo de Reparaciones- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018)

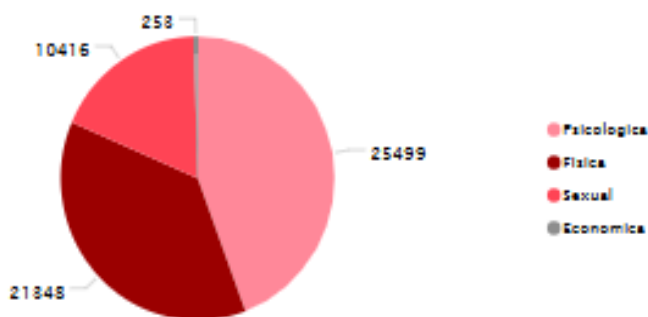
En la Tabla 1 se muestra el tipo de afectación sufrida. Cabe señalar que se muestra la afectación principal, pues en muchos casos concurre más de una. En este caso mostraremos en cuanto a la violación sexual que son un total de 15,456 víctimas inscritas dentro del RUV. Siendo de importancia mostrar dichas cifras para dar a conocer la cantidad de víctimas que han sufrido este delito y la necesidad de que a través del RUV se pueda determinar y reconocer a las afectadas y otorgarles de esta manera una compensación económica por los daños a su persona.

- **Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

El autor Rosas (2021) señala que la ley preciso lo que debe entenderse por violencia contra la mujer determino el ámbito de los integrantes del grupo familiar y detallo los conceptos de enfoque género, integralidad, interculturalidad y derechos humanos, y finalmente otorgo a favor de la víctima una amplia gama de medidas de protección las cuales tiene un carácter coercitivo y cautelar frente al agresor, quien este ultimo pasa también por un tratamiento como por ejemplo, la terapia de control de impulsos que según el caso lo establece el juez penal.

Además, el art 13 de la citada ley, indica que los establecimientos tanto privados como públicos entre otros pueden emitir informes o certificados acerca del estado de salud mental de la agraviada, en el que estos sirven como medio probatorios dentro del proceso violencia ,asimismo, en el CEM-Centro de Emergencia Mujer y otros servicios estatales también pueden llegar a emitir este tipo de informes con valor de carácter probatorio en los procesos, así como la acreditación del delito.

Gráfico 1: Casos atendidos en el CEM, según tipo de violencia

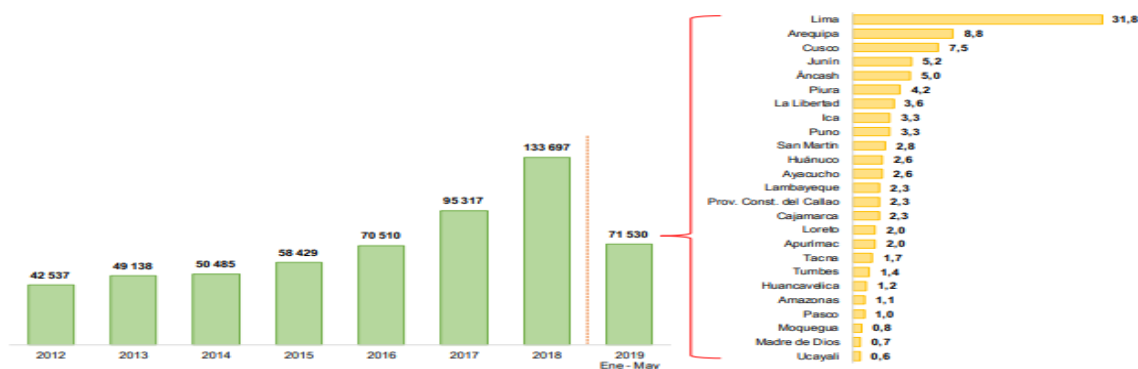


Nota: Centro Emergencia Mujer (2025)

En el (Gráfico 1) se muestra que el Centro de Emergencia Mujer atendió a más de 10416 agraviadas durante el presente año respecto a casos de violación sexual que fueron atendidos.

El artículo 6 de la presente Ley nos señala lo concerniente a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, y nos indica que es cualquier conducta encaminada a realizar un daño, sea psicológico o físico e incluso la muerte. Además, nos menciona en qué circunstancias se desarrolla tal acción, y estas son en relación de subordinación, jerarquía o poder.

Gráfico 2 : Perú: Personas afectadas por violencia familiar y sexual y atendidas por el programa nacional contra la violencia familiar y sexual, 2012 - 2018 y enero - mayo 2019



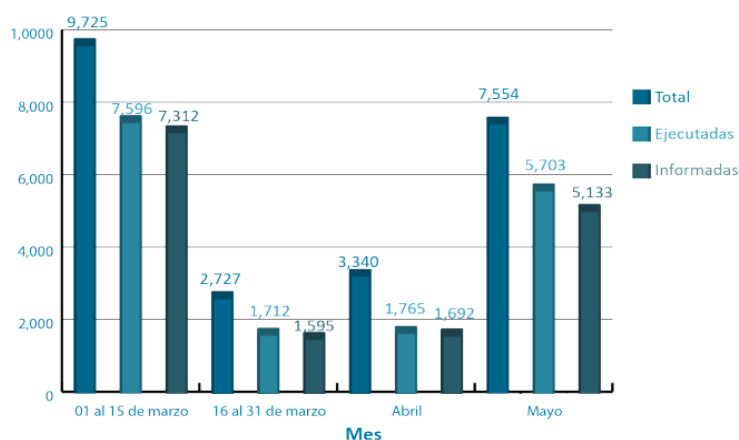
Nota: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019)

El Gráfico 2 nos señala que el Programa, tiene como fin: la prevención de la violencia familiar y sexual, atención de las víctimas de violencia y generación de información. En el menciona el periodo enero - mayo 2019, el Programa atendió 71 mil 530 personas afectadas por violencia familiar. La mayor proporción se registró en Lima (31,8%); siguen Arequipa (8,8%) y Cusco (7,5%). Los departamentos de Ucayali, Madre de Dios y Moquegua muestran menos del 1,0%

de atenciones por violencia familiar. En el año 2018, el total de atenciones por violencia familiar alcanzó 133 mil 697; se evidencia un aumento importante en el período 2012-2018

En cuanto al Artículo 8 inciso “c” se señala a la violencia sexual que como tal es considerada como un acto repudiable ejercido hacia una persona sin su consentimiento provocándole con ello un profundo daño hacia la víctima tanto físico como psicológico. En ese sentido, se muestra al maltrato sexual como la “acción u omisión” mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas y/o forzadas o con incapacidad para consentir.

Gráfico 3: Medidas de Protección totales, ejecutadas e informadas



Nota: Policía Nacional del Perú. Defensoría del Pueblo (2020).

Tal como se ha podido apreciar en el gráfico anterior, se observa en los primeros días de marzo un descenso que luego crece en mayo. Al igual que con el registro de las medidas de protección, tampoco se ha estado cumpliendo con estas obligaciones durante el aislamiento. La inejecución de medidas de protección representa el desamparo real a la víctima, y la coloca en una situación de riesgo. (ver gráfico 3)

Por lo que, se concluye que las medidas de protección se encuentran inmersas en el concepto de medidas autosatisfactivas, y son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas que importan una satisfacción definitiva.

B. Análisis del art 1332 del Código Civil Peruano

En relación al artículo el legislador establece como se debe actuar al fijar un monto para el resarcimiento del daño, en casos el juez no pudiera probar un monto preciso deberá tener en cuenta una valoración equitativa, el cual requiere que la víctima debe haber realizado un aporte

probatorio, aunque sea el más ínfimo para con ello probar y cuantificar el resarcimiento del daño.

El autor Buendía (2014) toma en consideración un casatorio laboral que refleja la realidad del daño moral. En esta se indica que el daño moral sea la mitad del lucro cesante establecido, sin embargo, usar la “mitad” como criterio deslegitima la labor del juez que cuantifica el daño al ser uno arbitrario y con poco argumento.

Es así que podemos señalar una serie de elementos para una adecuada cuantificación equitativa del daño moral, los cuales son: a) La gravedad del acto que provoca la responsabilidad civil, b) La condición económica de las partes, c) El parentesco víctima - agresor, d) El grado de afectación anímica de la persona. Analizando cada apartado entendemos que:

En cuanto a la gravedad del acto que provoca la responsabilidad civil; se debe tomar en cuenta el hecho que incita la responsabilidad civil y el daño, tal y como lo entiende la doctrina italiana, la cual también analiza bajo el mismo criterio la “intensidad del dolo” y los “factores atenuantes de la culpa” acorde a la afectación producida.

En razón al punto de la condición económica de las partes; se analiza la responsabilidad civil como una función “sancionadora” del ordenamiento jurídico, termino discutible, mas no de importancia para la presente investigación. Entendemos entonces que la cuantificación del daño se encuentre justificado en proporción de la conducta del agresor, con ello es importante analizar el estado económico e incluso social de las partes.

Respecto al punto del parentesco víctima - agresor; las conductas antijurídicas desplegadas por personas de la misma familia tienen más peso al analizar una indemnización por daños, dado que ha existido una vinculación de por medio y se afecta a la familia como institución protegida por el ordenamiento jurídico. Asimismo, cuando hay un vínculo entre agresor y víctima, existe también un deber de cuidado el cual se quebranta, por ello hay más gravedad cuando lo comete una persona del vínculo familiar hacia otra de la misma.

Finalmente, en relación al grado de afectación anímica de la persona, es meritorio analizarlo como elemento para la cuantificación puesto que permitiría obtener una indemnización más equitativa pues así se tomaría en cuenta el daño ocasionado injustamente, sin embargo, debe ser probado pues una cuantificación objetiva merece una prueba objetiva. Este elemento es importante debido a que si se analiza por ejemplo en la familia el vínculo emocional - afectivo y anímico es mucho mayor a diferencia que si se trata de una persona normal, donde es menor

esa emoción afectiva, es por ello la importancia del grado de sensibilidad afectiva existente el cual, al quebrantarse por un daño, produce una mayor afectación emocional.

C. Jurisprudencia

- **Análisis de RN 2296-2018, Lima Sur**

En el presente recurso de nulidad tenemos un caso sobre violación sexual hecho realizado y perpetrado a la par de un robo agravado, en ese orden de ideas, se analiza más concretamente la pena fijada y la reparación civil, siendo esta última la que nos trae a colación el tema de investigación. Es así que tenemos un análisis realizado por la Corte Suprema muy bueno, pues fija la reparación civil en razón al principio del daño causado y no en función a las posibilidades económicas del causante.

Es una sentencia muy acertada, puesto que, a diferencia de lo que el imputado trataba, se impuso una reparación civil más alta, pues tomar en consideración al tomar en cuenta el daño causado se permite fijar un daño moral acorde a la justicia y a los estándares del ordenamiento jurídico que establece en razón al resarcimiento, con ello se obtiene una reparación civil adecuada, justa e íntegra.

3.1.2 Legislación Comparada

A. Legislación Mexicana

- **Ley General de Víctimas**

La autora Crespo (2020), precisa que la Constitución Mexicana, establece una reparación integral para las víctimas de violación de derechos humanos, lo cual es la impronta que sigue la Ley General de Víctimas, en sus artículos 26 y 27, estableciendo que la reparación integral debe tener; medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

La idea general es que se repare de manera plena, eficaz y efectiva respecto al daño causado, con la finalidad que puedan seguir con su proyecto de vida, esta ley es interesante puesto que antes, existía la prescripción de la reparación civil, que mediante artimañas y causar dilación a los procesos, provocaban que las víctimas, no tengan una reparación íntegra, ni total ni parcial, perjudicando su derecho íntegro a la reparación, sin embargo esto cambia con la Ley General de Víctimas del estado Mexicano, pues ahora se prohíbe esta práctica, por ello ahora, sea el tiempo cual fuese, la víctima podrá acceder a su reparación, siendo que el estado exige al condenado, ya sea durante o posterior a la condena que se repare el daño causado.

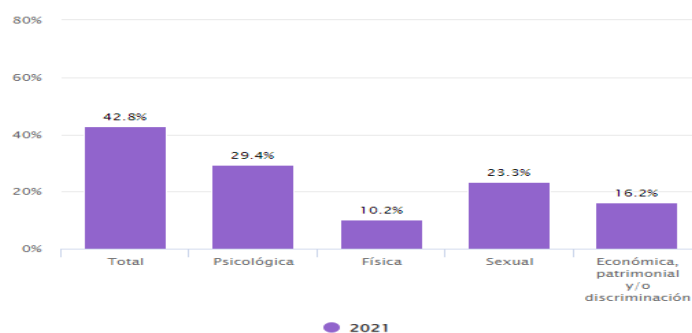
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Esta ley tiene la intención de aumentar la conciencia en todos los sectores del país sobre un problema grave, que es una sociedad que la mitad de su población viola los derechos humanos. Dentro de ella se menciona a los distintos tipos de violencia, sin embargo, se tomará en cuenta a la violación sexual al ser materia de estudio en la presente investigación que es tomado como todo acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

Posteriormente, mostraré un panorama general de la violencia contra las mujeres en México a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizado por INEGI (2021) que es una indagación especializada y compone un elemento fundamental para mostrar la dimensión de la violencia contra las mujeres de varios tipos, ámbitos, etc.

Por ello, con la intención de contribuir al conocimiento sobre el tema y cooperar en el diseño y esclarecimiento de acciones para advertir, atender y descartar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) forja información estadística sobre la situación de violencia que afrontan las mujeres en México.

Gráfico 6: Prevalencia de Violencia contra las mujeres de 15 años a más en los últimos meses por tipo de violencia



Nota: Inegi (2021)

En el gráfico 8 nos indica que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

B. Legislación Argentina

- **Arts. 1738, 1740 y 1741 del Código Civil y Comercial**

El autor Furlotti (2019) nos indica que la indemnización en Argentina comprende el resarcimiento por la violación de sus derechos personalísimos del afectado. Por ello, para que se otorgue la resarcibilidad de la lesión requiere que esta haya provocado consecuencias dañosas en la persona o en su patrimonio.

Seguidamente daremos a conocer la finalidad resarcitoria la cual es la restitución de la situación del afectado a raíz de los hechos dañosos que se le ha provocado a su persona en el cual se le otorgara una compensación económica ya sea en bienes o especies como medio para obtener satisfacciones y contentamientos que mitiguen el perjuicio sufrido por la víctima, ello de conformidad con las bases conceptuales establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Baeza”.

- **Análisis de Sentencia del Caso Baeza, Silvia Ofelia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios.**

La presente sentencia trata sobre daños y perjuicios en cual Silvia Baeza interpone demanda en contra de Eulogio Velardez y Metro vías S.A. En primera, se señala que la demandante se encontraba retirándose de la Estación “Uruguay” de la Empresa Metro vías S.A. Alega que como resultado del daño sufrido este ha provocado una profunda afectación de su integridad psicofísica. Además, debemos considerar su profesión de psicopedagoga se ha visto perjudicada a raíz del acto dañoso. Asimismo, en cuanto a la compensación económica, solicito el resarcimiento del daño efectuado a su persona tanto físico como psicológico, asimismo, se incluyó los gastos médicos, entre otros.

En relación a ello, la Corte Suprema de la Nación manifestó la importancia de los efectos resarcitorios dentro del Caso Baeza en el que declara que si bien el dolor de una persona es estimable el deber del juez es aplicar la justicia y otorgarle a la víctima la satisfacción de compensar el daño sufrido en la medida de lo posible a través de una compensación monetaria que ayudará a restaurar el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales de la persona.

En conclusión, al analizar la regulación de la reparación civil en la violación sexual de acuerdo a la legislación nacional tenemos que el monto de la reparación es por víctima, y de acuerdo a cada afectación. De manera que aquel beneficiario o beneficiaria deberá recibir una indemnización por su afectación directa. En cuanto a la legislación comparada, en México se señala que el sistema judicial debe poder reparar el daño de manera integral. Finalmente, en

Argentina, al afectado se le otorgara una compensación económica ya sea en bienes o especies como medio para que mitiguen el perjuicio sufrido por la víctima.

3.2 Criterios en las decisiones judiciales con relación a la Reparación Civil en las víctimas de violación sexual

En el presente apartado daremos a conocer los criterios para fijar la reparación civil en aquellas personas que hayan sido víctimas del delito de violación sexual, de esta manera ayudara a establecer de una mejor manera la aplicación de nuevos criterios que sean acorde al daño sufrido por la víctima y entre otros factores que determinen su reparación civil.

3.3.1 Duración del Tiempo Necesario para Recuperarse

Las víctimas del presente delito según Defensoría del Pueblo (2007) pretenden no solo solventar los gastos que son respecto a la atención inmediata de la víctima luego del hecho delictivo (daños físicos como lesiones corporales o psicológicos como la presentación de una crisis aguda en la víctima entre otras afectaciones), sino sobre todo el daño moral y el proyecto de vida que resultan de importancia para la víctima. En primera, el daño moral, percibe el sufrimiento latente y amplio que sufre la víctima como resultado de la violación, y el segundo, el proyecto de vida, se relaciona al concepto de realización personal el cual se ve perjudicado por la agresión sexual sufrida.

Según Herrera (2020) existen elementos que favorecen al proceso de recuperación del bienestar de las niñas, niños y adolescentes afectados: una red de apoyo social y afectiva; la cohesión familiar y la ausencia de conflictos familiares; y las características personales como autonomía, autoconcepto y autoestima tanto de las niñas, niños y adolescentes afectados, como de la familia y las personas cercanas. Por ello, disponer de estos recursos protege a la persona afectada de sintomatología psicopatológica, incluyendo situaciones adversas.

Además, en México está el modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual que nos permitirá trabajar con la principal sintomatología que deviene del ser víctima de violencia sexual, para disminuirla e idealmente erradicarla, tendiendo al restablecimiento de la estabilidad emocional, logrando que la víctima se recupere del evento traumático.

3.3.2 La Gravedad del Delito

En cuanto a la gravedad del acto el autor Buendía (2014) nos indica que provoca la responsabilidad civil; por ello se debe tomar en cuenta el hecho que incita la responsabilidad civil y el daño, tal y como lo entiende la doctrina italiana, la cual también analiza bajo el mismo

criterio la “intensidad del dolo” y los “factores atenuantes de la culpa” acorde a la afectación producida. Este es un criterio para cuantificar en función al grado de afectación que produce el hecho generador.

Respecto a ello, en el Acuerdo Plenario N° 7-2012/CJ-116 nos señala que para establecer la gravedad del delito es de vital importancia realizar una pericia psicológica para que de esta manera se pueda tener una correcta valoración probatoria y con ello, determinar la gravedad del daño psicológico que se le ha ocasionado a la persona afectada.

Sin embargo, no pueden establecerse diferencias en cuanto a la gravedad del delito cometido basadas en la vía de penetración empleada por el sujeto activo. Así, toda violación es igual de grave sin importar si el acceso carnal se dio por vía vaginal, anal o bucal.

3.3.3 La Edad de la víctima

La edad es un factor importante ya que va fijar el límite para la consideración del agravante del tipo básico de violación sexual, en el caso de niños y adolescentes se protege el bien jurídico de la indemnidad sexual hace referencia que se protege a los menores de edad o “incapaces”, pues son sujetos que no pueden “determinarse sexualmente” porque aún no tienen “libertad sexual”. Lo que se trata de resguardar es el “desarrollo normal de la sexualidad” manteniéndola “libre de la intromisión de terceros”

Según Gutiérrez (2021) señala que la Ley N° 28704 modificó los grupos de edad de 0 a 10 años, 10 a 14 años y de 14 a 18 años. Las penas impuestas fueron de cadena perpetua, de 30 a 35 años y de 25 a 30 años respectivamente. La situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú, en el caso de que el victimario tuviera alguna posición de autoridad o fuera familiar de la víctima, se le condenaría a cadena perpetua.

Por ende, daremos a conocer las denuncias reportadas del delito de violación sexual en sus diferentes modalidades que se encuentran divididas por grupos de edad respectivamente durante el año 2021 que fue realizada por el Ministerio Público en el que atendieron 21,573 casos. (ver Tabla 4)

Tabla 4: Denuncias reportadas por las Fiscalías de Violación Sexual, según grupos de edad, 2021.

Grupos de edad	Violación Sexual (Art. 170 - 171 - 172 - 173 - 173B - 174 - 175 del Código Penal)	%
0 - 5 años	659	3.1
6 - 11 años	2,342	10.9
12 - 14 años	6,240	28.9
15 - 17 años	4,389	20.3
18 - 29 años	4,378	20.3
30 - 59 años	2,498	11.6
60 a más años	272	1.3
Sin Registro de edad	795	3.7
Total	21,573	100.0

Nota: Ministerio Público (2021)

3.3.4 Impacto Emocional y Psicológico

El delito de violación sexual es uno de los peores actos que puede sufrir una persona al ser esta una experiencia traumática para la víctima en el que se le ve afectada su integridad física. Además, genera en la persona sentimientos de miedo y terror por el daño que se le ha ocasionado tanto física como psicológicamente, tal como sensaciones de impotencia e indefensión en cuanto a la incapacidad para escaparse o evitar la agresión.

En relación a ello, la situación emocional de la víctima es de una total vulnerabilidad a su persona que las capacidades psicológicas que normalmente se tienen para afrontar situaciones difíciles quedan totalmente incapacitadas. Son muchas las consecuencias psicológicas que el trauma por violación deja en la víctima de manera inmediata e incluso persistiendo a lo largo del tiempo tales como Síndrome de Trauma por Violación, Estrés postraumático, Ansiedad y Depresión. (Ver Tabla 5)

Tabla 5: Consecuencias Psicológicas de la Violación Sexual

Síndrome de Trauma por Violación	Este síndrome se presenta en dos etapas o fases, la fase aguda y la fase a largo plazo. La fase aguda se presenta inmediatamente después de la violación y dura hasta 3 semanas en donde hay síntomas de comportamiento físicos, y psicológicos y en la otra fase se reorganizan sus pensamientos lo que toma hasta 3 semanas en donde puede que se adapte o desadapte
Estrés postraumático	Surge cuando la víctima fue amenazada con arma o fuerza extrema ocasionada por extraños. La principal característica es que vienen pensamientos que invaden o vuelven a revivir lo ocurrido
Ansiedad	Sentimiento infundado de angustia, miedo, inquietud, tensión, preocupación e inseguridad que la víctima de violación sexual experimenta
Depresión	Es un estado emocional bien amplio en donde sus síntomas aparecen disgregados en las consecuencias psicológicas de la violación sexual.

Nota: Argueta (2015)

Por ello, es muy importante que la intervención a la víctima (psicológico, médico, etc.) se haga con extrema sensibilidad de cara a poder minimizar todo el daño posible de las secuelas derivadas de la agresión.

En conclusión, en cuanto a los criterios para fijar la reparación civil en el delito de violación sexual se tiene: En primera, la duración del tiempo necesario para recuperar, que señala al modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual que nos permitirá trabajar con la principal sintomatología y disminuirla e idealmente erradicarla, tendiendo al restablecimiento de la estabilidad emocional, logrando que la víctima se recupere del evento traumático.

En segunda, la gravedad del delito, se realice una pericia psicológica para que de esta manera se pueda tener una correcta valoración probatoria y con ello, determinar la gravedad del daño psicológico que se le ha ocasionado a la persona afectada. En tercera, la edad de la víctima, se fijará el límite para la consideración del agravante del tipo básico de violación sexual. Por último, el impacto emocional y psicológico, en cual se intervendrá a la víctima con el debido respeto y con ello minimizar todo el daño posible de las secuelas derivadas de la agresión.

3.4 Propuesta de Criterios jurídicos que permitan fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual.

Por ello, determinaremos los siguientes criterios para la reparación civil del delito de violación sexual:

De acuerdo al tipo penal del delito, se debe tomar en cuenta *el tiempo de recuperación de la víctima* al haber sido participe de este acto contra natura se refleja el daño físico y psicológico que repercute en su persona al presentarse secuelas del hecho traumático en cual se dará la inmediata atención de la víctima y la implementación de un modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual que nos permitirá trabajar con la principal sintomatología que deviene del ser víctima de violencia sexual, para disminuirla e idealmente erradicarla, tendiendo al restablecimiento de la estabilidad emocional.

En cuanto a la *edad de la víctima* se prevé que en los menores de edad que hayan sido víctimas del presente delito al ser vulnerables y estar más expuestos por el trauma que les podría causar al ser aún infantes en plena vía de desarrollo no son conscientes de este tipo de situaciones y su afectación a largo plazo. Por ello, se requiere que en estos casos se les otorgue un monto más

considerable ya que se le podría generar fuertes repercusiones en su niñez, adolescencia y juventud por el daño sufrido.

Respecto a la *gravedad del delito*, se señala que se tendrá que realizar una pericia psicológica para que de esta manera se pueda tener una correcta valoración probatoria y con ello, determinar la gravedad del daño psicológico que se le ha ocasionado a la persona afectada. Y en cuanto al *impacto emocional y psicológico* en la víctima este va de la mano con lo anteriormente mencionado de la pericia psicológica, que ayudará a identificar el daño que se le causado a la afectada tal como puede ser que a raíz del delito se generó un síndrome de estrés postraumático, depresión , ansiedad entre otros que verá afectado sus actividades cotidianas y no podrá realizarse como normalmente lo hace siendo afectada su vida con lo cual se le brindara ayuda de un psicólogo que le brindara apoyo y buscará la manera de mitigar su dolor.

En conclusión, la implementación de estos criterios jurídicos permitirá a los órganos jurisdiccionales otorgar una reparación civil acorde al daño sufrido de la víctima en la que previamente la Corte Suprema deberá fijar los criterios a través de un Acuerdo Plenario para que sean implementados por los jueces penales al momento de deliberar las sentencias del delito de violación sexual.

CONCLUSIONES

La reparación civil conforme a la legislación nacional y comparada tenemos que el monto de la reparación es por víctima, y de acuerdo a cada afectación. De manera que aquel beneficiario o beneficiaria deberá recibir una indemnización por su afectación directa en el que será fijada por el juez penal, el cual identificará de manera plena el daño de la víctima y con ello podrá tasar el monto para que de esta manera se pueda reparar el daño de manera integral.

Los criterios jurídicos para establecer la reparación civil en las víctimas de violación sexual se implementarán en nuestro ordenamiento jurídico para que con ello a través de un adecuado análisis los jueces fijen una compensación económica justa y acorde al daño de la víctima.

Los criterios jurídicos para fijar una adecuada reparación civil en las víctimas de violación sexual. Son 4: duración del tiempo necesario para recuperarse, la gravedad del daño, edad de la víctima y el impacto emocional y psicológico que sufrió a raíz de la violación. Respecto a ello, se realizará una propuesta en la que se implementaran estos criterios a través de un acuerdo plenario que ayudará a los jueces penales a fijar la reparación civil de manera integral y suficiente dentro de las sentencias condenatorias para que de esta manera se le otorgue un monto justo a la víctima de acuerdo a su afectación.

RECOMENDACIONES

A la Corte Suprema se le recomienda establecer los criterios jurídicos a través de un acuerdo plenario para otorgar con ello una reparación civil conforme al daño sufrido por la víctima de violación sexual, para que con ello sean implementados y tomados en cuenta por los jueces penales a la hora de deliberar en sus sentencias para casos de violación sexual.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argueta, L (2015) Impacto emocional de las violaciones sexuales en la vida escolar de los niños y adolescentes. [Tesis de licenciatura]. Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Buendía, E (2014). *De la Responsabilidad de la Cuantificación de los Daños*. Gaceta Civil y Procesal Civil.
- Bacigalupo et. al (2019) .Manual De Introducción Al Derecho Penal. (1ª ed). Editorial AEBOE.
- Crespo, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14 (46), 328-343. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-329.pdf>
- Consejo de Reparaciones (2018) *Memoria Institucional Todos los Nombres* (2 ed.). Gaceta civil.
- Custodio, H. (2023). Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022. [Tesis de Pregrado]. Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12022/Custodio%20Garcia%2C%20Henry%20Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2007). La aplicación de la Justicia Penal antes casos de Violencia Sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Informe Defensorial N°126. (1 ed.).
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil*. (1 ed.). PUCP.
- Furlotti, S. (2019). El daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *IUS*. 14(41), 9-29.
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. (3 ed.). Editorial Ideas.
- Guillerot, J. (2019) *Reparaciones en Perú: 15 Años de Reparación*. Queen’s University Belfast.
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 1-3. <https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Inei (2019). *Personas Afectadas y Atendidas por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual- PNCVFS*. Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019.

- Inegi (2021) Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH.
- Ledesma, M. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual, [Tesis de posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN). (2021). Observatorioviolencia.pe. Recuperado el 8 de junio de 2023, de <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>
- Osterling, F. (2019). *Las Obligaciones*. 8va edición. Grijley.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. (1 ed.). Legales.
- Pujayco y Chavarrí (2024). Sistema jurídico penal y controversias de la reparación civil en delitos de violación sexual por los Juzgados Penales en Lima Sur 2020. [Tesis de posgrado]. Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3194/Lesly%20Giovanna%20Pujayco%20Inga%20%26%20Victor%20Alex%20Chavarría%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyna, M. (2019). *La víctima y la reparación civil en el proceso penal*. Gaceta jurídica.
- Rodríguez, V. (2022) Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. 22 (33), 214-220. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v33n3/1729-214X-rmh-33-03-214.pdf>
- Rosas, J. (2022). *Código Penal Comentado, Concordado y Jurisprudencial. Parte General*. Tomo I. (1 ed.) Gamarra.
- Rosas, J. (2021). *Código Penal Comentado, Concordado y Jurisprudencial. Parte Especial*. Tomo II. (1 ed.) Gamarra.
- Herrera et al. (2020) Consecuencias ocasionadas por la Violencia Sexual. Informe Final Save the Children.
- Sánchez, M. (2017). *Ley General de Víctimas Justicia para las víctimas del delito o para las víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Instituto Belisario Domínguez.
- Valderrama, L.(2024) “Determinación de la reparación civil en los delitos de agresión sexual a menores de edad en el distrito judicial de Lambayeque”. [Tesis de posgrado]. Universidad PUCP. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/13330/Valderrama_Flores_Leydy_Mar%C3%ADa_del%20Pilar.pdf?sequence=6&isAllowed=y

V. ANEXOS

- Corte Suprema de Justicia de la Nación., (2011) “*Baeza, Silvia Ofelia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios*”, fallos 334:376.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente R.N 2296-2018/Lima Sur.